

Dictan disposiciones referidas a la participación de los Notarios en el servicio de constitución de empresas a través del Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales de la Ventanilla Única del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 058-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2006-PCM se aprobó el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana, el cual constituye un documento de política que contiene las acciones, estrategias, metas y políticas específicas necesarias para el adecuado desarrollo, implementación y promoción de la sociedad de la información en el Perú;

Que, el Desarrollo de la Plataforma de Red Transaccional del Estado y la Promoción e Implementación de un sistema de Portales Institucionales, adscritos al Portal del Estado Peruano son acciones incluidas en la matriz del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 019-2007-PCM se establece el uso de la Ventanilla Única del Estado a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, y asimismo se crea el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales - SISEV;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo autoriza, entre otras instituciones, al Colegio de Notarios de Lima a participar en el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales - SISEV; y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la norma precitada se establece que el primer servicio que brindará el SISEV será el vinculado a la constitución de empresas;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades, señala que la sociedad se constituye por escritura pública;

Que, el Decreto Ley Nº 26002 y modificatorias - Ley del Notariado, regula el contenido de la escritura pública y su expedición por el Notario para su inscripción en la Oficina Registral correspondiente;

Que, a su vez el artículo 58º de la Ley del Notariado dispone que la constitución de las pequeñas o microempresas no requiere que la declaración de voluntad de los contratantes esté contenida en minuta autorizada por letrado;

Que, en ese sentido es conveniente establecer las disposiciones que regule la información adicional que deba contener la escritura pública otorgada por el Notario a fin que, a través de la Ventanilla Única del Estado del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas sea factible la inscripción de las empresas en los Registros Públicos, en la SUNAT y otras entidades integrantes de la mencionada Red interinstitucional;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el inciso h) del artículo 6º del Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y el artículo 2º del Decreto Supremo N° 019-2006-PCM, que crea el Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales SISEV;

DECRETA:

Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente norma se entenderá por:

PCM : Presidencia del Consejo de Ministros.

SUNARP : Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

DIGEMIN : Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Colegio de Notarios : Persona jurídica de derecho público que ejerce su jurisdicción en los Distritos Notariales que establece la Ley del Notariado como demarcación territorial para su actividad. Su incorporación al SISEV será autorizada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Notario : Funcionario titulado conforme a la Ley del Notariado (Decreto Ley N° 26002), presentado por el Colegio de Notarios de su Distrito Notarial para participar en el SISEV.

SISEV : Sistema Integrado de Servicios Públicos Virtuales a través del Portal de Servicios al Ciudadano y empresas, creado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-PCM.

RUC :Registro Único de Contribuyentes creado mediante el Decreto Legislativo N° 943.

Clave SOL : Texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en línea, regulado a través de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

Constancia de Inscripción : Documento registral emitido por la SUNARP que contiene el número, fecha y naturaleza de la inscripción solicitada, con indicación del número de asiento y partida donde corre inscrito el acto o derecho registrado, regulado a través de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 079-2005-SUNARP/SN.

Cuando se haga mención a un artículo sin citar el dispositivo legal al cual corresponde, se entenderá referido al presente Decreto.

Artículo 2º.- OBJETO

El presente Decreto Supremo regula la participación de los notarios en el servicio de constitución de empresas realizado a través del SISEV.

El Notario utilizará el SISEV como herramienta tecnológica a efectos de realizar su función notarial de traslado de los partes correspondientes de la escritura pública protocolizada a la SUNARP, para su inscripción en los registros respectivos; entidad que a su vez deberá remitir el resultado de la inscripción a la SUNAT.

Artículo 3º.- AUTORIZACIÓN DE LOS NOTARIOS

PARTICIPANTES

Cada Colegio de Notarios del Perú solicitará su incorporación al SISEV ante la PCM.

El Colegio de Notarios presentará a aquellos notarios que cumplan con los requisitos y condiciones de capacitación previa e infraestructura física y tecnológica suficiente, establecida por la PCM, para la participación de cada uno de ellos en el SISEV.

Artículo 4º.- INFORMACIÓN NECESARIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Para efectos de la inscripción de las empresas a través del SISEV, y como parte de sus funciones notariales del acto de constitución, el notario deberá verificar la identidad del representante designado por la sociedad en atención a las normas de la materia y a lo establecido en el Reglamento de la Ley del RUC.

Los notarios deberán observar lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería respecto de la inscripción de los representantes legales cuando así corresponda.

El notario deberá utilizar las siguientes herramientas informáticas, a fin de cumplir lo señalado en los párrafos anteriores:

- a) Los servicios informáticos del RENIEC para validar la correspondencia del Documento Nacional de Identidad con los datos de nombre y apellido; y,
- b) Los servicios informáticos de la DIGEMIN respecto del Carné de Extranjería y Pasaporte de ciudadanos extranjeros.

El notario dejará constancia del resultado de la verificación del documento de identidad en la conclusión de la Escritura Pública.

Artículo 5º.- INSCRIPCIÓN

A través del SISEV, los notarios se encargarán obligatoriamente de tramitar la inscripción de los títulos correspondientes ante la SUNARP, entidad que, a su vez, aprobada la solicitud de inscripción remitirá a la SUNAT dicha información para su registro en el RUC.

El resultado de cada trámite será remitido por la SUNARP en forma electrónica al notario correspondiente, quien imprimirá y entregará al usuario del servicio de constitución de empresas, la Constancia de Inscripción cuyo contenido será determinado por la SUNARP y la SUNAT conforme a las disposiciones que establezcan.

El notario entregará, en los casos que corresponda, el formato de solicitud de acceso y la Clave SOL al representante de la empresa o a la persona designada por ésta, teniendo en cuenta el procedimiento que establezca la SUNAT.

Artículo 6º.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 7º.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ZAVALA VALLADARES

Ministra de Justicia

Nota: Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08/07/2007